

RAMIREZ MERAN & ASOC., ABOGADOS

Av. Las Palmas, No. 50, Segundo nivel, Las Palmas,
Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, Rep. Dom.
Teléfonos: (809) 873-3976; e-mail. bramirem@gmail.com

Al : Honorable presidente y demás regidores que conforman el Concejo de Regidores del Ayuntamiento de Santo Domingo Oeste (ASDO).

Del : Municipio Bunel Ramírez Merán.

Asunto : Solicitud formal de Declaratoria de Vacancia de Cargo de Regidor y Juramentación de Suplente.

Base legal : Artículos 22 y 199 de la Constitución y 15.7, 36 y 43 de la Ley 176-07, del Distrito Nacional y de los Municipios.

Honorable Presidente y Miembros del Concejo:

Quien suscribe, Lic. **Bunel Ramírez Merán**, dominicano, mayor de edad, abogado de los tribunales de la República, titular de la cédula de identidad y electoral número 011-0003868-4, con domicilio en la avenida Las Palmas, No. 50, segundo nivel, Las Palmas de Herrera, Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, lugar donde hace elección de domicilio para los fines y consecuencias legales de la instancia, tiene a bien exponerlos y solicitarlos lo siguiente:

En base a los derechos conferidos a los ciudadanos dominicanos por la Constitución, en su artículo 22, y la Ley No. 176-07, del Distrito Nacional y de los Municipios, en el artículo 15.7º , el suscrito pretende que ese honorable Concejo de Regidores declare vacante el cargo de regidor del señor **Rubén W. Aybar del Rosario** y proceda a posesionarse a su suplente, por las razones que se exponen a continuación:

1. ANTECEDENTES:

Que el señor **Rubén W. Aybar del Rosario**, quien ostenta el cargo de Regidor por este municipio, para el período 2024-2028, ha dejado de cumplir con sus deberes fundamentales de asistir a las sesiones del Concejo de Regidores para ejercer las funciones inherentes al cargo especialmente, normativas y de fiscalización.



2. DE LOS HECHOS:

De la documentación que reposan en poder del solicitante, servidas por la *Oficina de Libre Acceso a la Información del Ayuntamiento de Santo Domingo Oeste*, se desprende lo siguiente:

- a) El regidor **Rubén W. Aybar del Rosario** tomó posesión el 24 de abril de 2024, según el Acta No. 06-2024, correspondiente a la sesión solemne celebrada por el Concejo de Regidores en la indicada fecha.
- b) El honorable regidor **Rubén W. Aybar del Rosario**, también asistió a la sesión del 26 de abril de 2024, como se aprecia en el acta No. 07-2024 levantada al efecto.
- c) Sin embargo, y conforme a documentos oficiales, el concejal **Aybar del Rosario** faltó a su compromiso como fiscalizador y representante, en las fechas:
 - 1. 9 de mayo de 2024;
 - 2. 6 de junio de 2024;
 - 3. 20 de junio de 2024;
 - 4. 4 de julio de 2024;
 - 5. 18 de julio de 2024;
 - 6. 1 de agosto de 2024.
- d) De lo expresado en el literal c se deduce que el honorable regidor **Rubén W. Aybar del Rosario** se ausentó reiteradamente por un periodo superior a los tres meses consecutivos; es decir, MAYO, JUNIO, JULIO Y LA MITAD DE AGOSTO, colocándose en una de las causales de pérdida de la condición de regidor establecidas en el artículo 43 de la Ley No. 176-07 del Distritito Nacional y de los Municipios.
BRY
- e) El comportamiento irresponsable y reiterado del regidor **Rubén W. Aybar del Rosario** sigue de manifiesto al asistir a la sesión del 15 de agosto de 2024, pero no asiste a las del 29 de agosto y 10 de septiembre, para regresar el 12 de septiembre.
- f) Luego, y siempre con intermitencia, asiste a las sesiones del 19 de septiembre, 26 de septiembre, 10 de octubre, esta no se celebró por falta de quorum, 24 de octubre y 5 de noviembre de 2024.

- g) Sin embargo, **Rubén W. Aybar del Rosario** faltó a las sesiones del 21 de noviembre, 5 de diciembre y 19 de diciembre de 2024; regresó a la del 28 de diciembre y no asistió a la última del año celebrada el 30 de diciembre.
- h) La narrativa que antecede demuestra que, de **22 sesiones** celebradas por el **Concejo de Regidores de Santo Domingo Oeste**, el honorable **Aybar del Rosario** dejó de trabajar por el municipio **12 veces**, lo que equivale al **55% de ausencias y sólo un 45% de asistencias**.
- i) Queda demostrado que el desprecio por el municipio y la falta en el ejercicio regular del cargo de regidor por parte de **Rubén W. Aybar del Rosario** lo coloca ante la disyuntiva de renunciar al cargo y dar paso a su suplente para que cumpla con la función delegada por el municipio, o ser declarada la vacancia de dicho cargo y destituido por el Concejo de Regidores en virtud del artículo 36 de la Ley No. 176-07, del Distrito Nacional y de los Municipios.
- j) Es importante indicar que, según declaraciones públicas del propio **Rubén W. Aybar del Rosario**, este regidor es residente legal en Estados Unidos desde hace más de 10 años; lo que constituye una violación a la Ley No. 176-07, del Distrito Nacional y de los Municipios, que exige un domicilio permanente en el municipio para los regidores debido a la naturaleza de dicha función.
- k) Su residencia permanente y asiento familiar en **Estados Unidos** supone obligaciones frente a aquel país, que no pueden justificar el abandono de la responsabilidad asumida al jurar por el cargo de regidor en Santo Domingo Oeste; por lo que las ausencias de **Rubén W. Aybar del Rosario** para cumplir con sus obligaciones en Estados Unidos no pueden ser toleradas ni aceptadas por el **Concejo de Regidores**. BRY
- l) En 2025, el regidor **Rubén W. Aybar del Rosario** mantuvo un comportamiento parecido al descrito en 2024, asistiendo y faltando antojadizamente dejando en evidencia que para él la regiduría es solamente una fuente de ingresos y que maniobra para alternar con sus obligaciones en Estados Unidos como forma de aprovechar ambos países.

3. BASE LEGAL:

- a) En los referente a la calidad del solicitante, según la Constitución:

Artículo 22.- Derechos de ciudadanía. Son derechos de ciudadanas y ciudadanos: (...) 4) Formular peticiones a los poderes públicos para solicitar medidas de interés público y obtener respuesta de las autoridades en el término establecido por las leyes que se dicten al respecto; 5) Denunciar las faltas cometidas por los funcionarios públicos en el desempeño de su cargo. Resaltado es nuestro.

Artículo 199.- Administración local. El Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes. Resaltado es nuestro.

b) En lo referente a la calidad del solicitante con base en la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios:

Artículo 15.- Derechos y Deberes de las y los Municipios: Los derechos y deberes del y de la municipio son: (...) 7º. Reclamar ante los órganos de gobierno municipal contra los actos u omisiones de estos que les perjudiquen individual o colectivamente.

c) En concerniente a las responsabilidades del regidor y del Concejo de Regidores conforme a la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, en el presente caso:

Artículo 43, Perdida de la Condición de Sindico/a, Vice Sindico/a y Regidora/a: (...) i) Por incumplimiento reiterado e injustificado en el desempeño de sus funciones en un período de tres (3) meses¹.

Artículo 36. Suplentes de Regidores/as. El suplente de regidor/a será llamado a sustituirle cuando haya cesado en el ejercicio de sus funciones por cualquiera de las causas previstas en esta ley. Si no hubiese suplente o este renunciase, serán llamados sucesivamente para ocupar la regiduría, los restantes miembros de la boleta y sus suplentes, según el orden en el que figuraban en la misma. (...) Párrafo II.- Corresponde al concejo municipal conocer acerca de las vacantes que se produzcan en los cargos de sindico/a, vicesindico/a y regidor/a. Resaltado es nuestro.

¹ Esto no significa que sean tres meses consecutivos, porque la ley no lo especifica.

Articulo 52.- Definición y Atribuciones. El concejo municipal es el órgano colegiado del ayuntamiento, su rol es estrictamente normativo y de fiscalización, en modo alguno ejerce labores administrativas y ejecutivas. Tiene las siguientes atribuciones: (...) Z. Aquellas otras que le deban corresponder por establecerlo así la ley, otras legislaciones sectoriales de la Administración pública o requerir su aprobación una mayoría especial. Resaltado es nuestro.

4. MEDIOS DE PRUEBA:

Para sustentar esta solicitud, se anexa:

- a) la presente instancia y
- b) una memoria USB conteniendo todas las actas de sesiones, desde la 06-2024 hasta la 027-2024, emitidas por el Concejo de Regidores de Santo Domingo Oeste durante el período 24 de abril de 2024 hasta el 30 de diciembre de 2024.

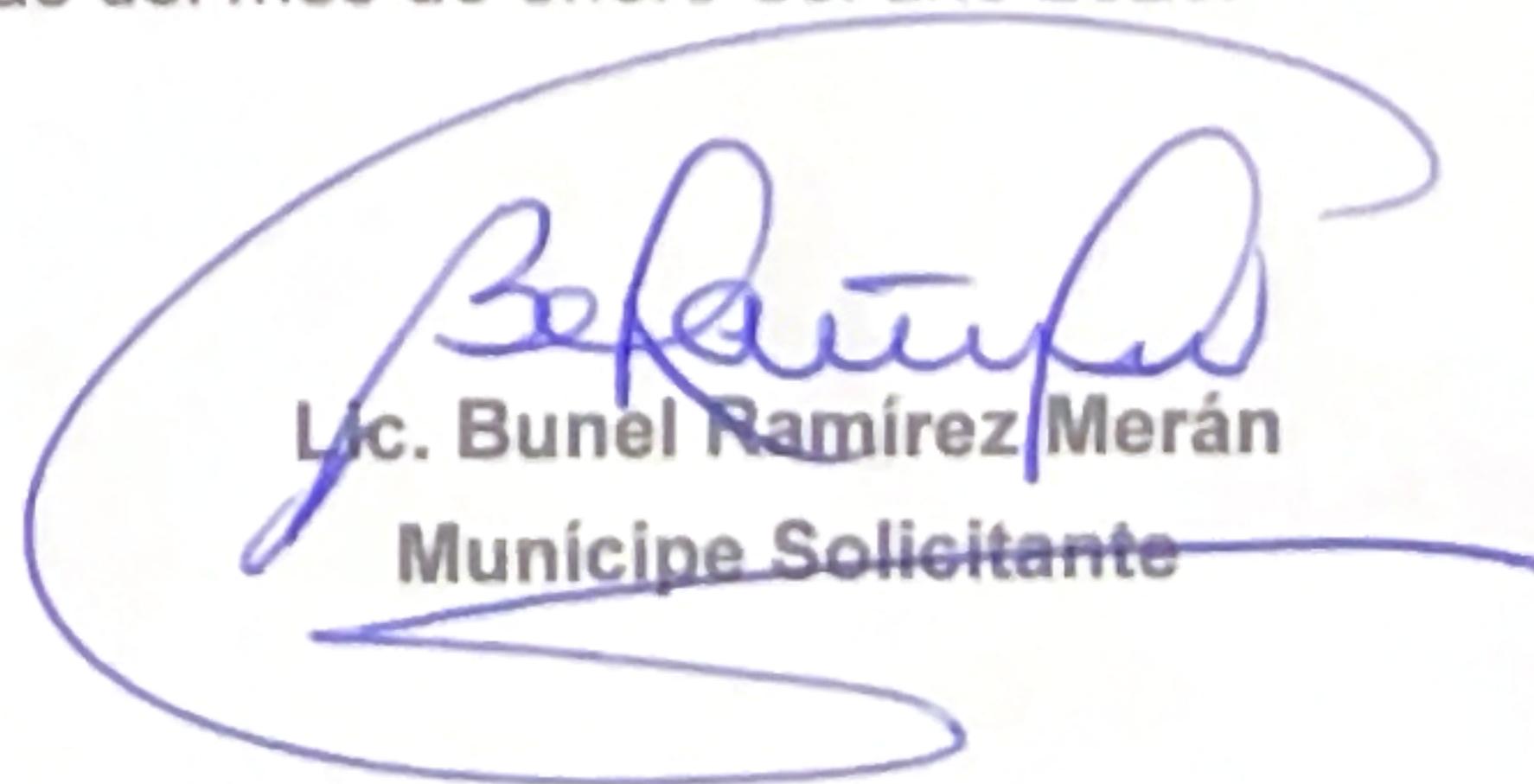
POR CUANTO: a lo que anteriormente se ha expuesto, os solicito de la manera más respetuosa lo siguiente:

PRIMERO: que el **Concejo de Regidores de Santo Domingo Oeste** proceda a verificar formalmente las inasistencias del regidor **Rubén W. Aybar del Rosario** mediante el examen de las actas correspondientes a las sesiones celebradas por el Concejo de Regidores durante el año 2024.

SEGUNDO: Que, comprobadas las inasistencias, se proceda a dictar una **Resolución de Declaratoria de Vacancia** del cargo de regidor ocupado por el señor **Rubén W. Aybar del Rosario** conforme al Artículo 43 de la Ley 176-07.

TERCERO: Que ese honorable Concejo de Regidores proceda de inmediato a la convocatoria y **Juramentación del Suplente de Regidor** correspondiente para que asuma las funciones inherentes al cargo de acuerdo con el orden sucesoral establecido por la ley.

En el municipio de Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los 23 días del mes de enero del año 2026.



Lic. Bunel Ramírez Merán
Municipio Solicitante

